INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y criterios de operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para el reconocimiento y los beneficios económicos consecuentes al personal académico de carrera de tiempo completo con categoría de asociado y titular que se dedican habitualmente a la enseñanza. Asimismo, reconocer el compromiso y la dedicación exclusiva del personal docente a las actividades del Instituto, promover la producción académica y su calidad, fortalecer la carrera académica y mejorar las condiciones del personal académico de la institución.

ARTÍCULO 2.- Los estímulos económicos al desempeño docente podrán ser otorgados o cancelados de acuerdo a los criterios de valoración y a los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los beneficios de los estímulos contemplados en este ordenamiento son de carácter económico; no obstante, su naturaleza es netamente académica, en atención a lo cual los criterios y la evaluación para su otorgamiento o cancelación serán siempre realizados por las instancias académicas que participen en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal docente.

ARTÍCULO 4.- Los estímulos al "Desempeño Docente" son beneficios económicos independientes al sueldo autorizados para el personal académico, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones laborales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

ARTÍCULO 5.- De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria el Gobierno Federal proporcionará al Instituto Tecnológico de Sonora los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al "Desempeño Docente" al personal académico de tiempo completo con categoría profesor-investigador asociado y titular; y técnico académico, de acuerdo a la siguiente consideración:

Se tomarán como base para la asignación de los recursos, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Federal, y a partir de los subsecuentes años, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

ARTÍCULO 6.- Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la SHCP, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal académico de tiempo completo.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio de Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

El Instituto Tecnológico de Sonora entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- Se podrá incluir en este programa de estímulos, al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura, cuando se cuente con los recursos adicionales, obtenidos por reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del Gobierno Estatal o por ingresos propios, en estos casos el docente deberá impartir un mínimo de 4 horas y un máximo de 9 horas/semana/mes de docencia frente a grupo.

ARTÍCULO 9.- El personal académico de tiempo completo que goza de año sabático o licencia con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución, excepto becas PROMEP, podrá ser considerado en la asignación de estímulos al "Desempeño Docente"; para lo cual, el profesor debe cumplir con el requisito de presentar su plan de trabajo ante la institución receptora y ante el Instituto Tecnológico de Sonora; así como el informe final de sus actividades al integrarse a la institución.

ARTÍCULO 10.- Con base en los lineamientos generales de SHCP, solo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, los que consistirán en:

a) Recursos fiscales para las categorías de personal académico de carrera de tiempo completo.
b) Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
c) Ingresos propios.
d) Aportaciones del Gobierno Estatal.

S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNISIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de los recursos específicos del Artículo 10 en los incisos b, c, y d, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, el total de las plazas y horas de que dispone la institución, así como el porcentaje a beneficiar. Así mismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

ARTÍCULO 12.- Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

ARTÍCULO 13.- Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 14.- Para ser candidato a los estímulos señalados en este Reglamento, se requiere:

a) Tener nombramiento y estar en funciones como Personal Académico de tiempo completo; ya sea Profesor-Investigador o Técnico Académico, y desempeñar funciones de: Docencia frente a grupo en cursos curriculares, Generación y Aplicación del Conocimiento, Tutorías y participación en Cuerpos Colegiados congruentes con los programas y proyectos institucionales, y de acuerdo con las recomendaciones del PROMEP. Haber impartido docencia frente a grupo en cursos curriculares de cuando menos 4 horas/semana/mes, es decir 120 horas al año.
b) No tener nombramiento administrativo o académico-administrativo en el Instituto en el momento de la solicitud del estímulo, ni durante el disfrute del mismo; excepto los jefes de departamento académico, quienes si podrán participar en los términos que establece el inciso "e" de este artículo.
c) Contar a la fecha del otorgamiento de los estímulos con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año dentro de la institución como personal académico de tiempo completo. Excepto en los casos a que se refiere el artículo 36.
d) No haberse hecho acreedor a sanción alguna por violación a la legislación del Instituto en el período evaluado.
e) Podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas/semana/mes de docencia frente a grupo.
f) Presentar solicitud a la Comisión Académica Permanente, por conducto del Director de la Unidad de adscripción anexando los documentos justificativos correspondientes al trabajo académico del año anterior.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

g) Los profesores-investigadores deberán cumplir con los requisitos generales señalados por PROMEP, esto es:
   - Contar con el grado mínimo (maestría) o preferente (doctorado) señalado por PROMEP.
   - Tener el perfil PROMEP vigente a la fecha de la convocatoria, a partir de la convocatoria 2013.

h) Los Técnicos Académicos deberán cumplir con el requisito de contar como mínimo con título de nivel licenciatura.

CAPÍTULO TERCERO

PERÍODOS Y MONTOS EN LOS QUE SE OTORGAN LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 15.- La vigencia del estímulo al desempeño docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del primero de abril de cada año. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales; en el mes de junio de cada año, el ITSON presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal académico, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

ARTÍCULO 16.- El Rector ordenará se proceda a cubrir quincenalmente los estímulos al personal docente de carrera de tiempo completo que se haya hecho acreedor al mismo, conforme al nivel obtenido con la puntuación alcanzada en la evaluación de su desempeño, siendo requisito para poder acceder al programa, que el candidato cumpla al menos con 211 puntos en calidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	PUNTUACIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN EN CALIDAD	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
I	301 – 400	211 – 280	1
II	401 – 500	281 – 350	2
III	501 – 600	351 – 420	3
IV	601 – 700	421 – 490	4
V	701 – 800	491 – 560	5
VI	801 – 850	561 – 595	7
VII	851 – 900	596 – 630	9
VIII	901 – 950	631 – 665	11
IX	951 – 1000	666 – 700	14

En el caso de no coincidir en el mismo nivel los valores enteros obtenidos en la puntuación total y en la puntuación en calidad, se otorgará el menor nivel correspondiente entre estas dos puntuaciones.

Se entiende por salario mínimo mensual el correspondiente a treinta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al día 1 de abril de cada año. El monto del

S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

estímulo se ajustará, por variaciones del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada primero de abril. Además, dicho monto será objeto de gravamen fiscal.

En caso de que el recurso asignado al programa (federal más estatal), sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al Nivel I. Por el contrario, si el recurso asignado es mayor al recurso necesario, el factor de ajuste se aplicará a todos los niveles, excepto al IX. Esto debido a que el monto del estímulo no puede ser menor a 1, ni mayor a 14 salarios mínimos. El factor de ajuste (fa) se calculará de la siguiente manera:

$$fa = \left(\frac{RAP - MNx}{MTE - MNx} \right)$$

Donde: RAP = Recursos Asignado al Programa (federal más estatal).
MNx = Monto de la evaluación del Nivel I ó IX.
MTE = Monto Total de la evaluación.

En el caso de existir remanentes, éstos se distribuirán entre el personal que resulte seleccionado, en la misma proporción como fue dictaminado, con la excepción de los casos donde al calcular el estimulo otorgado más el remanente a otorgar en el mismo año, el monto exceda el máximo permitido de 14 salarios mínimos.

ARTÍCULO 17.- Los montos de los estímulos serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 14 salarios mínimos. La ubicación de los beneficiarios en cada uno de los niveles, se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 16.

ARTÍCULO 18.- La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque o depósito bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinación sectorial se determinen.

ARTÍCULO 19.- Los estímulos que se asignen al personal docente sólo podrán ser suspendidos o cancelados en los términos fijados en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES QUE PARTICIPAN EN LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 20.- Con objeto de estudiar, evaluar, dictaminar y resolver sobre los estímulos otorgados al personal docente, participarán la Comisión Académica Permanente y la Comisión Dictaminadora que para tal efecto nombre el Consejo Directivo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Personal Académico.

S.E.P.
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La Comisión Académica Permanente estará integrada por:

a) Los Directores Académicos, uno de ellos fungirá como presidente.
b) El Director de Investigación y Estudios de Posgrado, quien fungirá como secretario.
c) El Director de Extensión y Difusión Cultural.
d) Tres miembros del personal académico del instituto (Profesores de tiempo completo), que pertenezcan al Consejo Directivo.

La Comisión Dictaminadora estará integrada por seis miembros designados por el Consejo Directivo de preferencia entre los profesores investigadores titulares de las áreas o dependencias del instituto. Fungirá como presidente el miembro de mayor antigüedad académica en el Instituto. La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al que deba fungir como secretario.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Dictaminadora se organizará conforme a lo previsto en el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia que se requiera, a juicio de la misma, o de la Comisión Académica Permanente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 23.- La Comisión Académica Permanente publicará carteles en los lugares visibles del Instituto así como a través de medios electrónicos (Internet), a más tardar el 1 de febrero de cada año, la convocatoria al personal docente, para que formule la solicitud de otorgamiento de los estímulos económicos derivados del reconocimiento a su desempeño y carrera docente del instituto.

En la convocatoria se deberá señalar:

a) Propósito de los estímulos.
b) Quienes podrán participar.
c) Niveles, montos de estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán.
d) Forma y periodicidad de pago de los estímulos.
e) Los factores a evaluar.
f) El sistema de control de expedientes a utilizar en el proceso.
g) Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte.

ARTÍCULO 24.- Dentro del término de los 15 días siguientes a la publicación de la convocatoria, el personal académico interesado deberá presentar una solicitud ante el Director de la Unidad Académica de adscripción, acompañándola de los documentos respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los Directores de las Unidades Académicas de adscripción del personal Académico enviarán a la Comisión Académica Permanente, a más tardar el 15 de febrero,

S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

la solicitud y el informe correspondiente que incluya las actividades que fueron desarrolladas del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 26.- Los resultados de las actividades descritas en el informe, deberán ser demostrados fehacientemente. Sólo se considerarán para efectos del otorgamiento de los estímulos, los resultados de las actividades realizadas para el instituto debidamente avaladas por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Académica Permanente dentro de los tres días siguientes a la recepción de las solicitudes, las entregará a la Comisión Dictaminadora, previa cita que le formule.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Dictaminadora, a más tardar la tercera semana de marzo, deberá dictaminar cuáles de los solicitantes se hacen acreedores al otorgamiento de los estímulos, proponiendo el nivel correspondiente, dependiendo de la calificación obtenida, turnando los expedientes y dictámenes a la Comisión Académica Permanente. La Comisión Dictaminadora, para emitir su dictamen, aplicará los criterios de valoración y calificación a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora que hayan solicitado el otorgamiento de estímulos, deberán excusarse del conocimiento y dictamen de su propio caso, absteniéndose de participar en la sesión, sin que el quórum se vea afectado.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Académica Permanente revisará el dictamen de la Comisión Dictaminadora verificando que se haya apegado a los términos señalados en este Reglamento; de ser así lo ratificará y lo hará del conocimiento del Rector y del interesado, mediante comunicaciones por escrito que formulará y entregará a más tardar la última semana de marzo, con el nivel y monto correspondiente, según el artículo 16.

ARTÍCULO 31.- En caso de que la Comisión Académica Permanente encuentre que el dictamen no se emitió conforme lo previsto en este Reglamento, lo regresará a la Comisión Dictaminadora expresando las observaciones conducentes. La Comisión Dictaminadora, dentro de los siguientes tres días modificará o ratificará el dictamen turnándolo a la Comisión Académica Permanente, manifestando los fundamentos y motivos del mismo. La Comisión Académica Permanente, dentro de los cinco días siguientes comunicará al Rector y al interesado la resolución definitiva.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 32.- Los criterios de evaluación que utilizarán los miembros de la Comisión Dictaminadora para emitir el dictamen correspondiente, se basarán en los siguientes factores:

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

1.- Permanencia.
Se evalúa la experiencia docente en cursos curriculares a través de los años de servicio en esta actividad académica en el ITSON. Será tomando en cuenta la antigüedad desde su primer nombramiento como PTC en la institución, años cumplidos al día de la convocatoria; y partir de enero de 2006, se restarán los años durante los cuales el PTC dejó de ejercer la docencia dentro de la institución.

2.- Dedicación.
Se considera solamente las horas de clase frente a grupo en cursos curriculares. No se tomarán en cuenta las horas que hayan sido pagadas extras.

3.- Calidad en el desempeño de la docencia.
Se incluyen cuatro funciones: Calidad en la docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutorías y participación en gestión académica.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CALIFICACIONES QUE ASIGNA LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 33.- El puntaje de los factores de desempeño docente a evaluar se asignarán en una escala de 1 a 1000 y se distribuirán de la siguiente manera:

RANGO MÁXIMO DE PUNTAJE

Permanencia	100 (10%)
Dedicación	200 (20%)
Calidad	700 (70%)

ARTÍCULO 34.- La Comisión Dictaminadora, para determinar la puntuación que alcance cada uno de los candidatos, tomará los factores contenidos en la Tabla de Valoración anexa a este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

RESTRICCIONES

ARTÍCULO 35.- La asignación presupuestal autorizada para cubrir los estímulos previstos en este Reglamento no será destinada a ningún otro concepto de gasto. El número de estímulos otorgados por el Instituto tendrá como límite máximo el monto total del presupuesto asignado a este programa. El monto total de los estímulos corresponderá a los niveles señalados en este Reglamento y conforme a las calificaciones obtenidas en la evaluación establecida.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE OCUPE PUESTOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 36.- El personal académico que ocupe puestos directivos como son: Rector, Vicerrectores y Directores, podrán incorporarse directamente al nivel VIII del programa de estímulos al "Desempeño Docente", cuando dejen de cubrir dicha función. Sólo se tomará en cuenta aquel personal académico que haya desempeñado, como mínimo, cargos a partir de director de plantel o su equivalente y de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa.
b) Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera de base, de tiempo completo, en las categorías descritas en el presente Reglamento.
c) Los estímulos se asignarán, solamente a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y 3 años de puesto directivo.
d) El estímulo sólo se otorgará por un año, el inmediato a la conclusión del cargo, posteriormente el exdirectivo deberá someterse a una evaluación bajo las condiciones que se señalan en este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PROCESO DE APELACIÓN

ARTICULO 37.- El personal docente tiene el derecho de apelar los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora y publicados por la Comisión Académica Permanente tomando en consideración las siguientes condicionantes:

a) Deberá hacerse dentro de los siguientes 7 días naturales a la publicación de los resultados por parte de la Comisión Académica Permanente.
b) Deberá hacerse individualmente a través de una carta debidamente firmada, dirigida al presidente de la Comisión Académica Permanente, en donde se indique el motivo de la apelación y anexando los documentos que a su juicio considere necesarios.
c) La Comisión Académica Permanente turnará a la Comisión Dictaminadora las solicitudes de apelación.
d) La Comisión Dictaminadora contará con 15 días naturales para revisar las solicitudes de apelación y emitirá su dictamen el cual será inapelable.
e) La Comisión Académica Permanente comunicará al Rector e interesados los resultados de la apelación en un máximo de 21 días naturales a partir del día del cierre del recurso de apelación.

S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
RECIBIDO
08 SEP 2010
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA CANCELACIÓN DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 38.- La Comisión Académica Permanente podrá cancelar en forma definitiva y anticipadamente los estímulos, cuando:

a) No cumpla con el requisito de dedicación exclusiva al Instituto y deje de ser profesor de tiempo completo.
b) Por aplicación de una sanción prevista en la legislación de la Institución.
c) Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese dictaminado por las autoridades competentes.
d) Incumplimiento de las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
e) No cumplir con un mínimo de 90% de asistencia de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
f) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente.
g) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
h) Cuando el gobierno federal de por terminado este programa de estímulos

ARTÍCULO 39.- La Comisión Académica Permanente podrá cancelar en forma temporal por:

a) Haber sido designado en un puesto directivo o de confianza en el Instituto.
b) Aplicación de una sanción prevista en la legislación del Instituto que no amerita su expulsión.
c) Licencia sin goce de sueldo no mayor de 6 meses durante el año fiscal.
d) Cubrir comisiones oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Secretaria de Educación Pública y al día siguiente de su aprobación por la Rectoría del ITSON.

SEGUNDO.- De acuerdo con los criterios establecidos para cumplir con perfil PROMEP, todos aquellos profesores que no tengan dicho perfil tienen como plazo para obtenerlo a más tardar el año 2012, en caso contrario no podrán participar en el Programa de Estímulos, a partir de la convocatoria del año 2013.

Reglamento aprobado por
la Dirección General de Educación Superior Universitaria
el día 01 de Septiembre de 2010